

*Circular No. 20 de 2019*  
*Línea Contable S.A.S.*

## **Los dividendos. Un largo camino de vigencias**

***Javier E. García Restrepo***

*Noviembre 08 de 2019*

*“Nada es más peligroso que una idea cuando no se tiene más que una”*

*Émile Chartier*

### **5.3.3.4 Tarifa especial para dividendos recibidos establecimientos permanentes de sociedades extranjeras**

Se hace alusión a establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, cuyas tarifas se establecen en el artículo 246 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 52 de la Ley 1943 de 2018. En el mencionado artículo se establecen tarifas diferentes dependiendo de la calidad del dividendo recibido, de la siguiente manera:

#### **5.3.3.4.1 Los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional**

El inciso 1° del Art. 246 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 52 de la Ley 1943 de 2018, establece la tarifa para gravar los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:

**Art. 246. Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.**

*La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del siete punto cinco por ciento (7,5%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.*

**5.3.3.4.2 Los dividendos que se reciben a título de gravados**

El inciso 2° del Art. 246 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 52 de la Ley 1943 de 2018, establece la tarifa para gravar los dividendos que se reciben a título de gravados:

*“...Cuando estos dividendos provengan de utilidades que no sean susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán gravados a la tarifa señalada en el artículo 240, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, **caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.***

*En cualquier caso, el impuesto será retenido en la fuente en el momento del pago o abono en cuenta.*

Es importante tener en cuenta que la tarifa de los dividendos gravados se calcula a dos tramos. Primero la tarifa general y luego la tarifa del 7,5% una vez descontada la tarifa general.

**5.3.3.4.3 Ilustración de dividendos recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras**

## De utilidades generadas antes del año gravable 2017

La sociedad XXX S.A decreta dividendos en calidad de exigibles a **establecimiento permanente de sociedad extranjera**, en el año gravable 2019, provenientes de **utilidades generadas antes del año gravable 2017** por \$ 300'000.000, de los cuales \$ 100'000.000 provienen de utilidades susceptibles de distribuir **como gravadas** y \$ 200'000.000 provienen de utilidades susceptibles de distribuir **como no gravadas**.

### 5.3.3.4.3.1 Sociedad XXX S.A: Retención en la fuente:

**Fuente normativa:** Art. 246 del Estatuto Tributario (Vigente a Diciembre 31 de 2016)

Tarifa de retención sobre dividendos gravados: 33%

<b>Dividendos</b> (En miles)					
<b>Cálculo retención en la fuente</b>					
N°	Dividendos	Valor	Tarifa	Valor	Norma
1	No gravados	200'000	0	0	245
2	Gravados	100'000	*33%	33'000	
3	<b>Total retención</b>			<b>33'000</b>	

En la próxima circular se continúa con las ilustraciones correspondientes a dividendos recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras

Hasta pronto.

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*